

San Francisco de Campeche, Campeche, 23 de abril de 2023



CC. DIPUTADOS INTERGRANTES
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Genoveva Morales Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto que Adiciona las Fracciones VII, VIII y IX al Artículo 4 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El número y la proporción de las personas adultas mayores (60 años o más) están en aumento en la población a nivel mundial, de acuerdo con las cifras publicadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el año 2019 se registraron 1000 millones de personas en este rango de edad; y de conformidad con los pronósticos estudiados, esta cifra aumentará a 1400 millones en este segmento de la sociedad para el 2030¹.

Esta condición significativa en la población, requiere como consecuencia que se implementen estrategias eficientes para procurar la estructura de la sociedad en todos sus aspectos o sectores como por ejemplo: la asistencia sanitaria y social, la vivienda, planificación urbana, entre otras.

Las condiciones de vida para las personas de la tercera edad son difíciles, debido a que comúnmente pierden actividad social, condición de salud, disminución de la capacidad física y mental, así como de adaptación a cambios sociales y tecnológicos, lo que conlleva a la exclusión y discriminación social.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), una de cada dos personas mayores en el mundo sufre de actitudes discriminatorias, en donde la mayoría de los casos es por la edad y, mayormente se suscitan en los ámbitos laborales, de bienestar y económicos².

La exclusión social, es un proceso multidimensional y multicausal que posee bases culturales, económicas y sociales, que forma parte de la civilización, que señala y aparta los grupos sociales que son diferentes por el hecho de serlo.

¹ OMS. Envejecimiento. Organización Mundial de la Salud. 2020. Puede consultarse en: https://www.who.int/es/health-topics/ageing#tab=tab_1

² ONU. Discriminar a los ancianos no sólo afecta a las personas, también perjudica las economías. Organización Mundial de la Salud. Noticias ONU. 2021. Puede consultarse en: <https://news.un.org/es/story/2021/03/1489682>

En México, de acuerdo con las Estadísticas a Propósito del Día Internacional de las Personas Adultas Mayores realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2020 residían 15.1 millones de personas de 60 años o más, en donde los estados con mayor número de personas adultas mayores son Ciudad de México, Veracruz, Morelos, Sinaloa, Colima y Yucatán; este índice permite observar los cambios sociales que demanda la población derivados del proceso de envejecimiento³.

Índice de envejecimiento por entidad federativa 2020



Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Consulta interactiva de datos. Cuestionario Básico. SNIEG. Información de Interés Nacional.

En nuestro Estado, para el año 2020 de acuerdo con las cifras publicadas por el INEGI, la población de 65 años y más ocupa el 7.5 por ciento, donde los municipios con el mayor número de personas en este segmento de edad son Palizada, Calkiní y Seybaplaya⁴.

En este sentido es necesario reconocer dentro de los principios rectores de la Ley estatal que protege a los adultos mayores; la dignidad humana, que implica la comprensión de la persona sujeta a no ser objeto de violencia, discriminación o arbitrariedades por parte de las instituciones y la sociedad en general, asimismo la integración social, que permite la participación en todos los ámbitos sociales promoviendo la inclusión e intervención activa; lo que en conjunto promoverá la no discriminación y la garantía de los derechos humanos de las personas de la tercera edad.

³ INEGI. Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas Adultas Mayores. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Comunicado de Prensa Núm. 547/21. 2021. Puede consultarse en: file:///C:/Users/Gaby/Downloads/EAP_ADULMAYOR_21.pdf

⁴ INEGI. Censo de población y vivienda 2020. Campeche. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 2020. Puede consultarse en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_camp.pdf

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 25 defiende el derecho de todas las personas sin distinción a un nivel de vida digno que le asegure salud y bienestar, en especial a la alimentación, vestimenta, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 1 prohíbe todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, de género, la edad, las discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera que atente contra la dignidad humana y menoscabe los derechos y libertades de las personas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Tesis 2019754 declara que los adultos mayores son un grupo vulnerable en la sociedad que merecen protección especial, ya que comúnmente se encuentran en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono. Por estos motivos los Estados deben garantizarles el derecho a un estándar de vida adecuado, seguro social, no discriminación, servicios de salud, ser tratado con dignidad, protección ante el rechazo, participación en espacios sociales y en la toma de decisiones concernientes a su bienestar.

Estos preceptos hacen referencia a defender y proteger la dignidad de personas de edad adulta, por ello dentro de nuestro Estado es indispensable seguir estableciendo procesos institucionales y sociales que orienten a la población a reconocer que los adultos mayores son un grupo social vulnerable que aumenta de acuerdo a las diversas condiciones en las que se encuentren; y a respetar su dignidad humana e integración en cualquier ámbito social.

Con la aprobación de la presente iniciativa fortaleceremos la política social de este sector de la población, ampliando las oportunidades para que éstos puedan ejercer oportunamente cada uno sus derechos establecidos a nivel internacional, nacional y estatal; y sean reconocidos plenamente en la vida social, productiva, laboral y educativa en Campeche.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES VII, VIII Y IX AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE ADULTOS MAYORES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Único. Se Adicionan las Fracciones VII, VIII y IX del Artículo 4, para quedar como sigue:

Artículo 4º.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley:

I. a VI. ...

VII. La dignidad humana: es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia, discriminación o arbitrariedades por parte de las instituciones del Estado o de los particulares;

VIII. No discriminación: hacen referencia al acceso y ejercicio pleno de los derechos y garantías de los que esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos existentes se refieren, mismos que deben darse sin distinción, exclusión, restricción o preferencia alguna que tenga por objeto

impedir, entorpecer o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos o la igualdad real de oportunidades de las personas adultas mayores. Por tanto, corresponde a las autoridades garantizar los mecanismos a través de los cuáles se ejercerán plenamente los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas adultas mayores;

IX. Integración: La participación de las personas mayores en todos los órdenes de la vida pública, así como en los ámbitos de su interés, desde donde se promoverá su consulta, inclusión, participación e intervención activa;

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE



DIP. GENOVEVA MORALES FUENTES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA